



Asamblea General

Distr. general
14 de octubre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período extraordinario de sesiones

Tema 125 del programa

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

Carta de fecha 14 de octubre de 1999 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General

1. En la actualidad, hay 21 Estados Miembros que están en mora con arreglo al Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, que dice lo siguiente:

“El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.”

2. Los pagos mínimos necesarios para reducir las sumas que adeudan esos Estados Miembros por concepto de cuotas, de modo que queden por debajo del total de las sumas adeudadas correspondientes a los dos años anteriores completos (1997–1998) son los siguientes:

	<i>Dólares EE.UU.</i>
Bosnia y Herzegovina ^a	39 490,52
Burundi	143 631,00
Comoras ^a	627 131,00
Congo ^b	315 941,00
Georgia ^c	4 433 905,00
Guinea-Bissau ^b	273 431,00
Iraq	9 122 931,00
Kirguistán	500 758,00
Liberia	938 649,00
Mauritania	122 131,00
Nicaragua ^b	48 389,70
Níger	141 776,00

	<i>Dólares EE.UU.</i>
República Centroafricana	122 281,00
República de Moldova ^d	1 304 902,00
República Democrática del Congo	39 905,00
Santo Tomé y Príncipe	403 831,00
Seychelles	87 676,00
Somalia	805 231,00
Tayikistán ^a	1 948 665,84
Vanuatu	95 117,00
Yugoslavia	12 669 895,00

^a En su resolución 53/36 F, de 28 de julio de 1999, la Asamblea General decidió que a Bosnia y Herzegovina, a las Comoras y a Tayikistán se les permitiese votar en la Asamblea hasta el 30 de junio del año 2000.

^b En su decisión 53/406 C, de 7 de abril de 1999, la Asamblea General también decidió que al Congo, a Guinea-Bissau y a Nicaragua se les permitiese votar en la Asamblea hasta el 30 de junio del año 2000.

^c En su resolución 53/36 G, de 28 de julio de 1999, la Asamblea General decidió conceder a Georgia una exención provisional en virtud del Artículo 19 de la Carta por la que se le permitiría votar en la Asamblea hasta que la Asamblea adoptase una decisión definitiva sobre la cuestión.

^d En su resolución 53/36 F, de 28 de julio de 1999, la Asamblea General decidió que a la República de Moldova se le permitiese votar en la Asamblea hasta el 31 de diciembre de 1999.

(Firmado) Kofi Annan
Secretario General